

Se fija en el 20 por 100 el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos privados y el Exterior de España—exceptuándose los Bancos industriales y de negocios—deben mantener en sus carteras en relación con los recursos depositados por sus clientes en cuentas corrientes a la vista y cuentas de ahorro e imposiciones a plazo.

Se concede un plazo hasta el 30 de junio de 1968 para que los Bancos den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de marzo de 1968 por la que se reestructura la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación, en su artículo noveno reorganiza la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, suprimiendo las Secciones de Asuntos Generales y de Personal e Inspección de Servicios, lo que lleva consigo una reestructuración a nivel inferior a Sección, con asignación a otras Secciones de materias que anteriormente eran atendidas por las Secciones extinguidas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la norma quinta del Decreto 246/1968, de 15 de febrero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se asigna a la Sección de Administración y Contabilidad todas las materias relacionadas con remuneraciones del personal, nóminas de haberes y seguridad social.

Segundo.—A la Sección Gabinete de Estudios le competará atender, además de las materias que tiene asignadas, las relacionadas con la selección, formación y perfeccionamiento del personal y clasificación de puestos de trabajo, así como la biblioteca de la Dirección.

Tercero.—Las competencias que a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico le corresponden en razón de lo dispuesto en la Ley 85/1967, de 8 de noviembre, sobre declaración de aptitud técnica de los conductores de vehículos de tracción mecánica y autorización e inspección de las escuelas particulares de conductores serán atendidas por la Sección de Conductores y Sanciones.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 12 de mayo de 1962 y la de 8 de agosto de 1963 en cuanto se oponga a la presente, así como cuantas otras sean contrarias a lo dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 sobre reorganización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación, introduce determinadas reformas en la organización de la Dirección General de Correos y

Telecomunicación, con integración de órganos, fijación de niveles administrativos, cambio de denominación de unidades y modificación de su dependencia jerárquica y funcional, que alteran parte de su actual estructura orgánica. En consecuencia, y con el fin de completar y aclarar determinados preceptos de dicha disposición, se hace preciso desarrollar aquellos extremos de la misma que afectan especialmente a las nuevas situaciones orgánicas y relaciones de dependencia establecidas en el Decreto de referencia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Decreto 246/1968, y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final primera del mismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Inspección Médica de Correos, la Inspección Médica de Telecomunicación y el Servicio de Radiología y Botiquín de ese Centro directivo se integran en un solo órgano de nivel, sección denominada Inspección Médica de Correos y Telecomunicación.

2. La composición de la plantilla de la nueva unidad y sus funciones serán con carácter transitorio las que determinan las Ordenes ministeriales de 31 de agosto de 1951 y 13 de julio de 1948 y las correspondientes Resoluciones de esa Dirección General, la cual, en el plazo de tres meses, procederá a la elaboración de un nuevo Reglamento en el que se refundan y actualicen tales disposiciones.

3. El Director general designará un Inspector Médico como Jefe coordinador y responsable de los servicios que competen a esta unidad.

Artículo 2.º 1. Se fusionan en órganos únicos de nivel negociado los actuales Archivo General de Correos y Archivo General de Telecomunicación y Biblioteca de Correos y Biblioteca de Telecomunicación, con las respectivas denominaciones de Archivo General de Correos y Telecomunicación y Biblioteca de Correos y Telecomunicación.

2. El Director general procederá a la designación de los Jefes de estas nuevas unidades.

Artículo 3.º Las Secciones de Contabilidad de Correos y Telecomunicación, sin perjuicio de la dependencia establecida en el número cuatro a) del artículo quinto del Decreto 246/1968, funcionarán vinculadas a la intervención delegada de la Intervención General del Estado en ese Centro directivo por lo que respecta a las funciones contables que corresponden al Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.º Como órgano de nivel negociado dependiente del Secretario general funcionará la Secretaría de Oficinas Fusionadas, la cual tendrá a su cargo las funciones ejecutivas de la Comisión a que se alude en el artículo noveno de la presente Orden.

Artículo 5.º 1. A los efectos de inspección de oficinas fijas, el territorio postal español se dividirá en cuatro zonas, cuyo ámbito geográfico se determinará por esa Dirección General. Al frente de cada zona figurará un Inspector central.

2. La Inspección Central de Oficinas Fijas funcionará bajo la directa Jefatura del Inspector general de Correos, quien, no obstante, podrá delegar en uno de los Inspectores centrales las tareas de coordinación de todas las zonas, previo acuerdo del Director general.

3. El Jefe de la Inspección de Servicios Móviles tendrá la denominación de Subinspector general. Sustituirá al Inspector general en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y ejercerá las facultades que en él se deleguen.

4. Las Inspecciones Provinciales de Correos dependerán funcionalmente del Inspector general.

Artículo 6.º 1. La Inspección Central de Oficinas de Telecomunicación funcionará a las órdenes directas del Inspector general, quien, no obstante, podrá delegar las tareas de coordinación de la misma en un Inspector, previo acuerdo del Director general.

2. Las Inspecciones Provinciales de Telecomunicación dependerán funcionalmente del Inspector general de Telecomunicación.

Artículo 7.º Las Jefaturas Regionales de Telecomunicación estarán a cargo de los Delegados-Jefes de los Centros cabecera de la Regional, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la competencia funcional atribuida a los Ingenieros Jefes regionales, en cuanto a los servicios de carácter técnico de la respectiva circunscripción.